



BOLETIN OFICIAL

AÑO LXI - Nº 13257

Jueves 26 de Septiembre de 2019

Edición de 13 Páginas

AUTORIDADES

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Gobernador

Dr. Federico Norberto Massoni
Ministro de Coordinación
de Gabinete

Dra. Gisel Ximena Avendaño Sancha
Secretaria General de Coordinación
de Gabinete

Ing. Ind. Mariana Valeria Vega
Ministro de Gobierno

Lic. Oscar Abel Antonena
Ministro de Economía y
Crédito Público

Lic. Paulo Marcelo Cassutti
Ministro de Educación

Lic. Leandro José Cavaco
Ministro de la Producción

Dra. Valeria Elena Saunders
Ministro de la Familia y
Promoción Social

Lic. Eduardo Fabián Arzani
Ministro de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable

Dr. Adrián Gerardo Pizzi
Ministro de Salud

Ing. Fernando Martín Cerdá
Ministro de Hidrocarburos

Sr. Gustavo José Aguilera
Ministro de Infraestructura,
Planeamiento y Servicios Públicos

Sr. Néstor Raúl García
Ministro de Turismo

Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual Nº 991.259

HORARIO: 8 a 13.30 horas
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/Nº - Tel. 4481-212
Boletín Oficial: Teléfono 4480-274
e-mail:
boletinoficialchubut@gmail.com

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

LEYES PROVINCIALES

Año 2019 - Ley I N° 659 - Dto. N° 1050 - Créase «Programa de Seguridad Alimentaria»	2
Año 2019 - Ley I N° 660 - Dto. N° 1051 - Institúyase el «Día de la Defensa de la Escuela Pública, Digna y Segura»	3
Año 2019 - Ley I N° 661 - Dto. N° 1052 - Declárase en Emergencia la Prestación de Servicios Públicos Esenciales de Energía Eléctrica y Agua Potable	3-4
Año 2019 - Ley III N° 44 - Dto. N° 1053 - Créase la Figura del Abogado de Niñas, Niños y Adolescentes	4-6
Año 2019 - Ley XVIII N° 101 - Dto. N° 1057 - Prohíbese el cobro de Plus como Retribución por los Servicios Prestados por los Profesionales del Arte de Curar y las Ramas Anexas	6-7

DECRETO PROVINCIAL

Año 2019 - Dto. N° 1058 - Vétase Proyecto de Ley	7-8
--	-----

DECRETOS SINTETIZADOS

Año 2019 - Dto. N° 1054 a 1056	8-9
--------------------------------------	-----

SECCIÓN GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias Licitaciones - Avisos	9-13
---	------

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

Sección Oficial

LEYES PROVINCIALES

CRÉASE «PROGRAMA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA»

LEY I N° 659

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Créase en el ámbito del MINISTERIO DE FAMILIA Y PROMOCIÓN SOCIAL, el fondo especial denominado «Programa de Seguridad Alimentaria», destinado a la compra de alimentos para la atención prioritaria de las necesidades básicas de la población de alta vulnerabilidad y en riesgo.

Artículo 2°.- El Fondo del Programa de Seguridad Alimentaria, a fin de garantizar las medidas dispuestas por la presente Ley, tendrá una partida asignada para su aplicación, la cual no debe ser inferior al UNO POR CIENTO (1%) del Presupuesto total del ejercicio provincial.

Artículo 3°.- De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, modifícase el Presupuesto de la Administración Provincial, vigente para el desarrollo y cumplimiento del presente Programa.

Artículo 4°.- El Fondo del Programa de Seguridad Alimentaria será ejecutado por un Consejo Consultivo, integrado por Seis (6) representantes, UNO (1) por el Ministerio de Familia y Promoción Social, UNO (1) por el Ministerio de Salud, UNO (1) por el Ministerio de Educación, DOS (2) por el Poder Legislativo (Presidente de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Género y Comisión Permanente de Legislación Social, Salud y Trabajo) y UNO (1) por el Defensor del Pueblo. Dicho Consejo tendrá funciones de aprobación, seguimiento de la ejecución y monitoreo de la gestión.

Artículo 5°.- El Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación deberán realizar los seguimientos de control alimentario en las escuelas, asimismo el seguimiento de los niños en relación al peso, edad y talla, para identificar aquellos casos vulnerables, notificar al Consejo Consultivo y dar una respuesta inmediata.

Artículo 6°.- Los recursos del Fondo del Programa de Seguridad Alimentaria se distribuirán entre los municipios de la siguiente manera: CUARENTA POR CIENTO (40%) en función del porcentaje de población por debajo de la línea de pobreza y el SESENTA POR CIENTO (60%) lo supervisará el Consejo Consultivo y lo destinará, previa evaluación de los casos, en forma directa a los casos vulnerables que hayan sido detectados con su seguimiento correspondiente.

Artículo 7°.- Créase un Registro de aquellas instituciones, organizaciones y particulares que cuenten con comedores y/o merenderos que queden bajo la órbita del presente fondo especial.

Artículo 8°.- Los municipios, luego de informar al

Consejo Consultivo la ejecución de los fondos recibidos, productos adquiridos, precios y proveedores, deberán establecer los mecanismos necesarios para garantizar la intangibilidad y el destino de los fondos transferidos en el marco del Fondo de Emergencia Alimentaria y su oportuna ejecución.

Artículo 9°.- En caso de verificarse incumplimiento o la falta de utilización inmediata de los referidos fondos por parte de los Municipios, el Consejo Consultivo queda facultado para suspender el envío de fondos y destinarlos en forma directa e inmediata a la adquisición de alimentos, realizando su distribución con la celeridad que la emergencia requiere, y/o diversificar las modalidades de ejecución e instrumentación, controlando que se brinde atención prioritaria a las necesidades básicas de la población de alta vulnerabilidad y en riesgo de subsistencia.

Artículo 10°.- Se invita a los Municipios a adherir a la presente Ley.

Artículo 11°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR RESOLUCIÓN N° 175/19-HL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE SE RECHAZA EL VETO TOTAL DISPUESTO POR DECRETO N° 657/19 DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y SE INSISTE EN LA SANCIÓN DE ACUERDO CON LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 142 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL.

JOSÉ M. GRAZZINI AGÜERO
Vicepresidente 1°
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. MARTÍN OSCAR STERNER
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. N° 1050/19
Rawson, 20 de Septiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por el imperio de lo prescripto por el artículo 142° de la Constitución Provincial ha quedado promulgado el proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 5 de septiembre de 2019 vetado por este Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 657/19 e insistido en su sanción referente a crear en el ámbito del Ministerio de Familia y Promoción Social, el fondo especial denominado Programa de Seguridad Alimentaria.

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: I N° 659
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Esc. MARIANO E. ARCIONI
Lic. OSCAR ABELANTONENA
Dra. GISEL X. AVENDAÑO SANCHA

INSTITÚYASE EL «DÍA DE LA DEFENSA DE LA ESCUELA PÚBLICA, DIGNA Y SEGURA»

LEY I N° 660

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Institúyase el día 2 de agosto de cada año como el «DÍA DE LA DEFENSA DE LA ESCUELA PÚBLICA, DIGNA Y SEGURA»

Artículo 2°.- Incorpórase el día establecido en el artículo 1° al Calendario Escolar Provincial.

Artículo 3°.- El Ministerio de Educación facilitará y promoverá la realización de actividades relacionadas con la fecha en cada Institución Educativa. El Ministerio de Educación deberá publicar en su página web oficial las conclusiones de lo realizado y la situación edilicia de cada institución.

Artículo 4°.- Entiéndase como Escuelas Seguras, al establecimiento que cumpla como mínimo con los doce (12) puntos sobre Infraestructura Escolar establecido por acuerdo Paritario Nacional del año 2011, especificados en el Anexo 1 que forma parte de la presente.

Artículo 5°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

JOSÉ M. GRAZZINI AGÜERO
Vicepresidente 1°
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. MARTÍN OSCAR STERNER
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. N° 1051/19
Rawson, 20 de Septiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley referente a instituir el día 2 de agosto de cada año como el « Día de la defensa de la Escuela Pública, Digna y Segura»; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 5 de septiembre de 2019 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: I N° 660.

Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Esc. MARIANO E. ARCIONI
Dra. GISEL X. AVENDAÑO SANCHA

ANEXO 1

RECOMENDACIONES DE LOS 12 PUNTOS

1. Agua corriente y potable segura, sin ningún tipo de contaminación. Examen bacteriológico, físico y químico. Limpieza de tanques de agua anual.

2. Instalaciones eléctricas legalizadas con planos de aprobación.

Comprobación preventiva de las instalaciones en forma periódica por autoridad competente.

Instalación de disyuntores y puesta a tierra.

Tableros eléctricos señalizados. Toma corrientes en buen estado.

3. Instalaciones de gas legalizadas, con planos de aprobación y control sistematizados de las mismas. Artefactos de combustión internas están prohibidos.

4. Construcción edilicia segura, sin riesgo en la estabilidad de su estructura total y/o parcial. Patios, escaleras y pasillos seguros y sin obstrucciones.

5. Instalaciones sanitarias suficientes en cantidad y capacidad para personal y alumnos. Seguridad de buen funcionamiento en toda la jornada laboral.

6. Red cloacal con eliminación segura de excretas. Pozos y cámaras sépticas en buen funcionamiento y mantenimiento periódico.

7. Planes de emergencia ígnea y química, incluyendo capacitaciones, estructuras y elementos de seguridad adecuados y funcionales (matafuegos, hidrantes, etc.) simulacros de evacuación sistematizados. Puertas con aperturas hacia afuera.

8. Iluminación y ventilación adecuadas a las actividades desarrolladas en aula, oficinas, cocinas, pasillos, escaleras, salones, talleres, salas, etc.

9. Almacenajes de sustancias químicas de acuerdo a normativa vigente.

10. Plan de emergencias zonales (sismos, inundaciones, incendios de bosques y otras).

11. Edificio escolar en obra deben estar sin actividad escolar.

12. Provisión de Botiquín de Primeros Auxilios.

DECLÁRASE EN EMERGENCIA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA POTABLE

LEY I N° 661

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Declárase en Emergencia en todo el ámbito de la Provincia del Chubut por el término de 1 (un) año a partir de la sanción de la presente, la prestación de los servicios públicos esenciales de:

a) Energía Eléctrica (generación, generación aislada, transmisión y distribución).

b) Agua Potable (captación, potabilización, almacenamientos, transporte, elevación y distribución y efluentes industriales aptos para ser verti-

dos en el sistema cloacal).

Protección del empleo y situación laboral.

Artículo 2°.- Durante el proceso de emergencia declarado en el artículo 1° deberán evitarse efectos negativos sobre el empleo y la pérdida de puestos de trabajo, respetando siempre los derechos de los trabajadores en materia laboral, Obra Social, como así también deberá garantizarse la plena vigencia en todo el ámbito de aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo previamente celebrados. Este principio de protección del trabajador no se aplicará a cargos políticos.

Protección de la prestación de los Servicios Públicos.

Artículo 3°.- Declárase la intangibilidad de fondos, recursos, bienes e insumos de las Cooperativas Prestadoras de Servicios Públicos de la Provincia del Chubut, que resulten afectados a la prestación efectiva de los Servicios Públicos Esenciales a su cargo, en virtud de los contratos de concesión delegatorios de las responsabilidades estatales correspondientes, durante el tiempo de vigencia de la presente Ley, con los siguientes efectos:

a) Se suspenden las ejecuciones de sentencias, acuerdos conciliatorios, y toda intimación que condene a las Cooperativas prestadoras de Servicios Públicos de la Provincia del Chubut, al pago de sumas de dinero o al cumplimiento de obligaciones que se resuelvan en dar sumas de dinero, debiendo disponerse de oficio la suspensión del proceso y la notificación a las partes a excepción de los créditos laborales.

b) Cualquiera fuere la naturaleza del crédito, se suspenden las medidas cautelares y las medidas de ejecución, debiendo disponerse de oficio su inmediato levantamiento por el juez actuante.

c) Las medidas indicadas en los incisos a) y b) del presente no serán aplicables a las controversias o litigios de origen laboral.

d) Instar al Poder Ejecutivo a que en el marco de la negociación prevista en la Ley I N° 619 en la que, junto a las distintas Cooperativas de Servicios Públicos de la Provincia, la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista Sociedad Anónima (CAMMESA) y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), se solicite el pleno cumplimiento de las compensaciones correspondientes por la aplicación y cumplimiento del artículo 15o de la Ley Nacional N° 27.341.

Artículo 4°.- No será aplicable el procedimiento de excepción previsto en el artículo 95° inciso 5) de la Ley II N° 76, para las contrataciones efectuadas en el marco de la presente Ley.

Artículo 5°.- Invitase a los Municipios de la provincia a adherirse a la presente Ley.

Artículo 6°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT,

A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

JOSÉ M. GRAZZINI AGÜERO
Vicepresidente 1°
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. MARTÍN OSCAR STERNER
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. N° 1052/19
Rawson, 20 de Septiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley referente a declarar en emergencia en todo el ámbito de la Provincia del Chubut por el término de un año, la prestación de servicios públicos esenciales de energía eléctrica y agua potable; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 05 de septiembre de 2019 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: I N° 661
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Esc. MARIANO E. ARCIONI
Dra. GISEL X. AVENDAÑO SANCHA

**CRÉASE LA FIGURA DEL ABOGADO DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES**

LEY III N° 44

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Objeto. Se implementa en el ámbito de la Provincia del Chubut, la figura del Abogado de Niñas, Niños y Adolescentes, según lo establecido por el artículo 12°, Inciso 1) y 2) de la Convención sobre los Derechos del Niño, en los términos de la Observación General N° 5 (2003) del Comité de los Derechos del Niño, del artículo 27 Inciso c) de la Ley Nacional N° 26.061 y artículo 14° de la Ley Provincial III N° 21, quien deberá representar legalmente los intereses personales e individuales de los mismos, cuando cuenten con edad y grado de madurez suficiente y, además, cuando hay intereses contrapuestos o conflictos de intereses con sus representante legales, ante cualquier procedimiento civil, penal, familiar o administrativo que los afecte, en el que intervendrá en carácter de parte sin perjuicio de la representación complementaria o principal que ejerce el Ministerio Público Pupilar. Para determinar si el niño/niña

y adolescente cuenta con edad y grado de madurez suficiente deberá darse intervención a un profesional competente para ello, pudiendo ser integrantes del Equipo Técnico Interdisciplinario del Poder Judicial, del Servicio Sociales del Ministerio de la Defensa Pública Provincial, de los Servicios de Salud Mental de los Hospitales Públicos, de los equipos de los Ministerios Públicos Fiscales y de cualquier otro organismo público capacitado para expedirse sobre la madurez del niño/ niña y adolescente.

Artículo 2°.- Registro Provincial de Abogados del Niño. Créase el Registro Provincial de Abogados de Niñas, Niños y Adolescentes que funcionará en el ámbito de los Colegios de Abogados de la Circunscripción Judicial de la Provincia del Chubut. Los profesionales con matrícula que demuestren su especialización en derechos del niño, certificado por Unidades Académicas reconocidas y debidamente acreditadas, así como capacitación judicial análoga, podrán inscribirse para actuar en el territorio provincial. Asimismo, se tendrá como idóneo aquel profesional que acredite haberse desempeñado como abogado del niño o bien haya trabajado en el área de niñez y lo acredite de forma suficiente; sean éstos profesionales del ámbito público como privado y/o integren distintas organizaciones de la sociedad civil que trabajen la problemática de la infancia y adolescencia.

Artículo 3°.- Inscripción. Los Colegios de Abogados de cada Circunscripción Judicial deberán llevar un legajo de los profesionales que se desempeñen como Abogado/a del Niño/Niña y Adolescente, el que dará cuenta de su formación en la materia. Los profesionales deberán mantener actualizados sus datos personales y laborales, debiendo además acreditar anualmente veinte (20) horas de capacitación referida a la Especialización de Derecho de Familia y Abogado del Niño/Niña y Adolescente. Teniendo a cargo cada Colegio de Abogados el deber de informar durante el primer mes del año, el listado con los abogados/abogadas y sus datos actualizados a cada juzgado de la circunscripción y publicar el listado en la Página Web, más allá de la difusión prevista en el artículo 10°, como así también deberán informar cualquier baja del listado mencionado anteriormente.

Artículo 4°.- Competencia. El abogado del niño, niña y adolescente tendrá a su cargo la asistencia jurídica y defensa técnica, la que será provista a partir de criterios interdisciplinarios de intervención, fundados en el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser oídos y en el principio del interés superior del/ la niño/a. Al iniciarse un procedimiento administrativo o judicial en el que estén involucrados o afectados intereses o derechos de niños, niñas y adolescentes, cuando cuenten con edad y grado de madurez suficiente y, además, cuando hay intereses contrapuestos o conflictos de intereses con sus representantes legales, la autoridad administrativa o judicial competente, deberá informar a los mismos al inicio del proceso el derecho a ser legalmente representado por un/una abogado/abogada especializado/a en derecho de la niñez y, en caso de que presten consentimiento para tener una defensa técnica, se les designará un/una abogado/abogada según

el listado informado por el Colegio de Abogados, estando además habilitado el niño/niña o adolescente para decidir el cese de la intervención en cualquier momento.

Artículo 5°.- Funciones. Corresponde al Abogado de Niñas, Niños y Adolescentes, en los ámbitos, instancias y fueros en que actúa: a) Brindar asesoramiento de cualquier índole a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias sobre los recursos públicos, privados y comunitarios y su tramitación, además de intervenir y asesorar en las instancias de mediación o conciliación, b) Realizar la defensa técnica de los derechos y garantías reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente, con observancia de la voluntad del niño, niña o adolescente, en todo procedimiento administrativo o judicial, c) Promover las medidas judiciales y/o extrajudiciales que correspondieren para la protección de los derechos del niño, niña o adolescente, d) Oponerse a la internación y/o institucionalización ante posibles medios alternativos y solicitar la restitución del vínculo familiar y/o externación si ello resulta de la voluntad del niño, niña y adolescente y de las revinculaciones intentadas con resultado favorable. e) Actuar en pos de que las internaciones y las institucionalizaciones sean por el período más breve posible, respetando la excepcionalidad y temporaneidad de la medida y asimismo solicitar todas las medidas de protección que resulten necesarias, f) Solicitar al juez interviniente que declare el estado de adoptabilidad del niño, niña o adolescente patrocinado, g) Ofrecer prueba, h) Apelar y recurrir toda decisión judicial o administrativa que resulte perjudicial al interés superior del niño, niña o adolescente y todas aquellas medidas en pos del beneficio y mejor interés del niño, niña o adolescente.

Artículo 6°.- Asesoramiento. Los profesionales especializados podrán formalizar el asesoramiento en áreas especializadas con el objeto de representar los intereses del niño, niña o adolescente en los Colegios Públicos de Abogados o en estudios jurídicos privados donde desarrollan su profesión, a elección del profesional actuante.

Artículo 7°.- Cargas e Incompatibilidades. El profesional deberá comunicar dentro del plazo de cinco (5) días, aquellas incompatibilidades existentes al momento de su designación o posteriores a la misma, o si le afectan causales de inhabilidad que le impida actuar en determinados procedimientos administrativos y/o judiciales, so pena de ser excluido del Registro Provincial de Abogados de Niñas, Niños y Adolescentes, pudiendo además, en su caso, aplicar otras sanciones que dispongan los Tribunales de Disciplina de los Colegios para sancionar a los abogados en el ejercicio profesional.

Artículo 8°.- Honorarios. Las costas y honorarios que genere la actuación profesional del abogado del niño, niña y adolescente, sin perjuicio de la condena en costa a los padres o tutores de los mismos, serán a cargo del Estado Provincial, de los padres o tutores de éstos, a elección del profesional actuante, sin perjuicio de la posterior acción de repetición que pudiera entablar el Estado contra los condenados en costas. Todo ello, conforme los aranceles que determinen la normativa vigente.

Artículo 9°.- Partida Presupuestaria. Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias y la asignación de los recursos necesarios para la implementación de la presente Ley.

Artículo 10°.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación será el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Familia y Promoción Social y el Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia del Chubut. Los Colegios de Abogados informarán la nómina de profesionales por circunscripción la que deberá ser difundida a fin de garantizar su accesibilidad, a través de todos los recursos informativos con que cuenta el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia y las distintas Circunscripciones Judiciales, así como todo aquel organismo de Promoción y Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Poder Ejecutivo Provincial y cualquier otro ente que lo solicite.

Artículo 11°.- Capacitación. La autoridad de aplicación, el Poder Judicial de la Provincia del Chubut, los Colegios de Abogados de cada Circunscripción Judicial, las Universidades (Públicas o Privadas) y Organizaciones no Gubernamentales serán los encargados de brindar capacitación a los letrados a través de jornadas, cursos, seminarios y carreras de especialización sobre el rol del abogado del niño y el nuevo paradigma de la infancia.

Artículo 12°.- Protocolo. Se invita a los profesionales especializados en niñas, niños y adolescentes inscriptos en el Registro a elaborar un protocolo de actuación y normas de ética especializadas a nivel provincial.

Artículo 13°.- Vigencia. La presente Ley entra en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 14°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

JOSÉ M. GRAZZINI AGÜERO
Vicepresidente 1°
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. MARTÍN OSCAR STERNER
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. Nº 1053/19
Rawson, 20 de Septiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley referente a crear la figura del Abogado de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia del Chubut; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 5 de septiembre de 2019 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: III N° 44

Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Esc. MARIANO E. ARCIONI

Dra. GISEL X. AVENDAÑO SANCHA

PROHÍBASE EL COBRO DE PLUS COMO RETRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR Y LAS RAMAS ANEXAS

LEY XVIII N° 101

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Prohíbese en todo el territorio de la Provincia del Chubut el cobro de plus a toda persona física y/o jurídica como retribución por los servicios prestados por los profesionales del arte de curar y las ramas anexas. La prohibición favorece a los afiliados beneficiarios de las Leyes Nacionales N° 23.660 y N° 23.661 y de la Ley Provincial N° XVIII N° 12 (antes Ley N° 1.404) y sus modificatorias, siempre que el pago supere los aranceles fijados en convenios suscriptos entre la entidad y los profesionales médicos u organizaciones gremiales que los agrupen, como retribución. Para el caso que las obligaciones convenidas hayan sido respetadas por parte de las Obras Sociales, se establece la presente prohibición comprendiendo a las prestaciones clínicas, sanatoriales, de diagnóstico y tratamiento, atención odontológica y cualquier otra que se encuentre cubierta por las citadas leyes o convenios. A los fines de la presente Ley, se considera «Plus», a toda suma dineraria o retribución complementaria cobrada, exigida o recibida indebidamente de los beneficiarios de las obras sociales, que excedan los importes de los aranceles convenidos entre las entidades y los profesionales médicos u organizaciones gremiales que los agrupen, como retribución por sus servicios.

Artículo 2°.- Sustituyese el artículo 8° inciso f) de la Ley XVIII N° 14, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 8°.- Se consideran faltas graves para los profesionales y servicios adheridos: inciso f) Cobrar Plus (toda suma dineraria o retribución complementaria cobrada) exigida o recibida indebidamente de los beneficiarios de las Obras Sociales y mutuales que exceden los aranceles fijados por el Gobierno Nacional para Obras Sociales y Mutuales por los servicios de salud prestados».

Artículo 3°.- Será autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut. Las Obras Sociales, actuando en el interés de sus afiliados, deberán recibir las denuncias e impulsar el procedimiento administrativo correspondiente, remitiendo dichas actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia.

Artículo 4°.- A efectos de erradicar los actos prohibidos por la presente y con la finalidad de detectar, com-

probar y sancionar la comisión de los mismos, el Ministerio de Salud podrá actuar de oficio o a pedido de parte. Tendrán legitimidad activa para promover acciones los afiliados a los que se refiere el capítulo II «Ámbito de aplicación comprendiendo los artículos 3° al 15° de la Ley XVIII N° 12 y modificatorias, y los artículos 8° y 9° de la Ley Nacional N° 23.660, según se trate, que denuncien haber sido damnificados por el cobro de plus por parte de los profesionales médicos. En este último caso la autoridad de aplicación deberá notificar y remitir las actuaciones a la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación en el plazo que disponga la reglamentación.

Artículo 5°.- Créase un cuerpo de inspectores cuya dirección estará a cargo de la autoridad de aplicación, quienes inspeccionarán activa y regularmente los domicilios, consultorios y efectores de salud donde ejerzan sus actividades los prestadores de las diferentes Obras Sociales, a fin de detectar la realización de las prácticas prohibidas por la presente Ley.

Artículo 6°.- Ante la violación de lo dispuesto en la presente Ley, los inspectores labrarán «in situ» el acta infracción que tendrá carácter de instrumento público, la que podrá ser rubricada por el inspeccionado. Efectuada el acta de infracción, deberá darse intervención a la Dirección General Rentas, Ministerio de Economía y Crédito Público del Chubut y a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a fin de que éstas apliquen las sanciones que pudieran corresponder.

Dentro de los dos (2) días hábiles de labrada el acta, el responsable que designe la autoridad de aplicación, remitirá copia de la misma al prestador, el que dispondrá de cinco (5) días hábiles para efectuar su descargo.

Artículo 7°.- Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, hubiese o no mediado descargo por parte del prestador, la autoridad de aplicación dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días hábiles para resolver la acción administrativa. Cumplido el plazo indicado y luego de meritarse las pruebas producidas, se aplicará a los infractores las siguientes sanciones de acuerdo con la gravedad de la falta cometida y de la reincidencia en las mismas:

- Multa equivalente a dos (2) salarios mínimo, vital y móvil y hasta diez (10), con más noventa (90) días de suspensión de pago alguno y como prestador de los afiliados del organismo.

- Multa equivalente a diez (10) salarios mínimo, vital y móvil y hasta veinte (20), con más ciento ochenta (180) días de suspensión de pago alguno y como prestador de los afiliados del organismo.

En caso de reincidencia y cuando se tratare específicamente de damnificados afiliados al Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut (SEROS) corresponderá la baja permanente de los registros y prestadores del Instituto e inhabilitación definitiva para prestar servicios al mismo. Las demás Obras Sociales determinarán igual medida si lo considerasen necesario.

Artículo 8°.- Dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente, la autoridad de aplicación deberá proveer cartelería en cantidad adecuada con la inscripción «EL COBRO DEL PLUS MÉDICO ES ILEGAL, DENÚNCIELO», y deberá contener el modo y los lugares donde podrán realizarse las denuncias pertinentes, y será exhibida obligato-

riamente en lugar visible tanto en centros ambulatorios como de internación. La constatación de la ausencia de esta cartelería informativa hará pasible al prestador o al centro de atención de las sanciones previstas en la presente, siempre y cuando exista certificación de la recepción de la cartelería por parte del prestador o centro de atención.

Artículo 9°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

JOSÉ M. GRAZZINI AGÜERO
Vicepresidente 1°
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. MARTÍN OSCAR STERNER
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. N° 1057/19
Rawson, 20 de Septiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley referente a prohibir en todo el territorio de la Provincia del Chubut, el cobro de plus, a toda persona física y/o jurídica como retribución por los servicios prestados por los profesionales del arte de curar y las ramas anexas; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 5 de septiembre de 2019 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: XVIII N° 101

Cumplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Esc. MARIANO E. ARCIONI
Dra. GISEL X. AVENDAÑO SANCHA

DECRETO PROVINCIAL

PODER EJECUTIVO: Vétase Proyecto de Ley

Dto. N° 1058/19
Rawson, 20 de Septiembre de 2019

VISTO:

El proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura Provincial con fecha 05 de septiembre de 2019, comunicado al Poder Ejecutivo mediante Nota N° 079/19 - PHL. el día 06 de septiembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que es política de este Poder Ejecutivo velar por el pleno funcionamiento del Sistema Republicano de Gobierno establecido en el artículo primero de la Constitución Nacional y Provincial, y en tal sentido, proveer a la actuación independiente pero coordinada de los Poderes del Estado cuando expresan la voluntad pública;

Que en dicho marco institucional el Poder Legislativo ha sancionado un Proyecto de Ley mediante el cual sustituyen artículos de la Ley VIII N° 91, Ley de Educación de la Provincia del Chubut;

Que se ha expedido el Ministro de Educación mediante Nota N° 2874/19 SPME recomendando vetar la norma sancionada conformidad a los fundamentos que se exponen a continuación:

Que si bien no se encuentran objeciones para que los Establecimientos Educativos de Gestión Social y Cooperativa presenten proyectos socio-educativos innovadores y experimentales generando modificaciones a los planes de estudio, estas modificaciones deberían efectuarse en el marco de Diseños Curriculares Nacionales y Provinciales debidamente aprobados;

Que en virtud de que el Ministerio de Educación emite títulos con validez nacional, no se pueden modificar planes de estudio que no se encuentren reconocidos, estos planes deben encontrarse encadenados a los diseños nacionales para que justamente puedan tener alcance nacional. Caso contrario, el Ministerio de Educación se vería obligado a otorgar un título con validez nacional de un diseño no reconocido;

Que los establecimientos de Gestión Social y Cooperativas no perciben aporte estatal, el estado sólo puede comprometerse a aportar a aquellos que comprenden los salarios y servicios públicos, quedando como un aporte potencial el resto;

Que este Poder Ejecutivo es receptivo respecto de las iniciativas loables, por lo que a futuro se enviará a la Legislatura Provincial un Proyecto de Ley, con las modificaciones sugeridas por el Ministerio de Educación que permitan otorgarle operatividad;

Que por los fundamentos expuestos, y en uso de la facultad que le otorga el artículo 142° de la Constitución Provincial este Poder Ejecutivo considera necesario vetar el Proyecto de Ley sancionado;

Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

El Gobernador de la Provincia del Chubut

DECRETA:

Artículo 1°.- Vétase totalmente el Proyecto de Ley mediante el cual se sustituyen artículos de la Ley VIII N° 91, Ley de Educación de la Provincia del Chubut, sancionado por la Honorable Legislatura Provincial con fecha 05 de septiembre de 2019, comunicado al Poder Ejecutivo mediante Nota N° 079/19 - P.H.L., el día 06 de septiembre de 2019.-

Artículo 2°.- Comuníquese a la Honorable Legislatura Provincial.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Coordinación de Gabinete.-

Artículo 4°.- Regístrese, Comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

Esc. MARIANO E. ARCIONI

Dra. GISEL X. AVENDAÑO SORIA

DECRETOS SINTETIZADOS

Dto. N° 1054 20-09-19

Artículo 1°.- Designar a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Director General de Administración - Subsecretaría de Logística - Secretaría General de Coordinación de Gabinete - Ministerio de Coordinación de Gabinete, al agente Bruno Martín DÍAZ (M.I. N° 29.463.090 - Clase 1982).-

Artículo 2°.- El gasto que demande el presente Decreto, será imputado en la Jurisdicción 10- Ministerio de Coordinación de Gabinete- S.A.F. 10- Programa 1- Conducción del Ministerio de Coordinación de Gabinete- Actividad 1- Conducción, Ejecución y Administración del Ministerio de Coordinación de Gabinete.-

Dto. N° 1055 20-09-19

Artículo 1°.- DESIGNAR a la agente Gisel Janet BRAVO (M.I. N° 33.392.765 - Clase - 1988), a cargo de la Dirección de Alimentos, dependiente de la Dirección General de Promoción, Producción Alternativa y Valor Agregado de la Subsecretaría de Desarrollo Agropecuario y de Agregado de Valor del Ministerio de la Producción, a partir de la fecha del presente Decreto.-

Artículo 2°.- ABONAR a la agente designada en el artículo precedente, la diferencia salarial entre el cargo de revista Ayudante Administrativo Categoría: 4- Código: 3-004- Clase: IV- Planta Temporaria- Agrupamiento Personal Técnico Administrativo, dependiente de la Dirección General de Promoción de las Inversiones dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Agropecuario y de Agregado de Valor, y el cargo de Directora de Alimentos.-

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente trámite se imputará en la Jurisdicción: 67- Ministerio de la Producción- SAF: 67- Ministerio de la Producción- Programa: 17 - Desarrollo Actividades Comerciales e Industriales- Actividad: 2- Industria y Desarrollo- Ejercicio: 2019.-

Dto. N° 1056 20-09-19

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación del agente Claudio Gabriel Alejandro TENORIO (M.I. N° 29.645.840 - Clase 1982), a cargo de la División Redes y Comunicaciones- Clase III- Categoría 12- Agrupamiento Personal Jerárquico, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado- Secretaría General de Coordinación de Gabinete- Ministerio de Coordinación de Gabinete, otorgada mediante Decreto N° 1868/16, a partir de la fecha del presente Decreto.-

Artículo 2°.- Reubicar a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo Jefe de Departamento Mantenimiento- Clase II- Categoría 16- Agrupamiento Personal Jerárquico, al agente Claudio Gabriel Alejandro TENORIO (M.I. N° 29.645-840- Clase 1982), quien revista el cargo Ayudante Administrativo- Código 3-004- Clase IV- Categoría 4- Agrupamiento Personal Técnico Administrativo- Planta Permanente, ambos dependientes de la Dirección de Capacitación- Dirección General de Coordinación- Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado- secretaría General de Coordinación de Gabinete- Ministerio de Coordinación de Gabinete, en los términos del Artículo 100° de la Ley I N° 74.-

Artículo 3°.- Modificar el detalle analítico de la Planta Presupuestaria de Personal en la Jurisdicción 10- Ministerio de Coordinación de Gabinete- S.A.F. 10- Programa 23- Capacitación del Personal de la Administración Pública- Actividad 1- Capacitación del Personal de la Administración Pública.-

Artículo 4°.- Modificar el Plintel Básico de la Dirección de Capacitación, eliminándose un (1) cargo Ayudante Administrativo- Código 3-004- Clase IV- Categoría 4- Agrupamiento Personal Técnico Administrativo- Planta Permanente, e incrementándose el mismo cargo en la Planta Temporaria.-

Artículo 5°.- Mensualizar a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2019, al señor Víctor Mauricio DIAZ (M.I. N° 28.898.411 - Clase 1981), en el cargo Ayudante Administrativo- Código 3-004- Clase IV- Categoría 4- Agrupamiento Personal Técnico Administrativo, dependiente de la Dirección de Capacitación- Dirección General de Coordinación- Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado- secretaría General de Coordinación de Gabinete- Ministerio de Coordinación de Gabinete.-

Artículo 6°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la Jurisdicción 10- Ministerio de Coordinación de Gabinete- S.A.F. 10- Programa 23- Capacitación del Personal de la Administración Pública- Actividad 1- Capacitación del Personal de la Administración Pública.-

bajo apercibimiento de ley.

Trelew, Septiembre 16 de 2019.-

MARIELA V. GOTTSCHALK
Secretaria

I: 24-09-19 V: 26-09-19

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de FERNANDEZ DEL RIO JUAN ANDRES en los autos caratulados: Fernández del Rio Juan Andrés S/Sucesión ab-intestato Exp. N° 000514 – Año 2019, mediante edictos que se publicarán por TRES DIAS, bajo apercibimiento de ley.

Trelew, Septiembre 16 de 2019.-

MARIELA V. GOTTSCHALK
Secretaria

I: 24-09-19 V: 26-09-19

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de BIASOLI ELENA ARACELI en los autos caratulados: Biasoli Elena Araceli S/Sucesión ab-intestato Exp. N° 000515/2019, mediante edictos que se publicarán por TRES DIAS, bajo apercibimiento de ley.

Trelew, Septiembre 13 de 2019.-

MAURICIO HUMPHREYS
Secretario

I: 24-09-19 V: 26-09-19

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por TREINTA DIAS (30) a herederos y acreedores de VERDEAU RAUL ERNESTO mediante edictos que se publicarán por TRES DIAS, bajo apercibimiento de ley.

Trelew, Julio 31 de 2019.-

CHRISTIANA. BASILICO
Secretario

I: 24-09-19 V: 26-09-19

Sección General

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de STERNER OSCAR en los autos caratulados: Sterner Oscar S/Sucesión ab-intestato Exp. N° 000371/2019, mediante edictos que se publicarán por TRES DIAS,

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza Subrogante de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. Andrea García Abad, cita y emplaza por TREINTA DIAS (30) a herederos y acreedores de LOPEZ RAUL MATIAS y ROBERTS ANA INES, mediante edictos que se publicarán por TRES DIAS, bajo apercibimiento de ley.

Trelew, Septiembre 10 de 2019.-

Dr. EDUARDO VIGLIONE
Secretario de Refuerzo

I: 24-09-19 V: 26-09-19

EDICTO

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecuciones de la Circunscripción Judicial de la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a cargo del Dr. Luis Horacio Mures, Secretaría a cargo de la suscripta, en los autos caratulados: «Awad, David S/Sucesión Ab-Intestato» (Expte. 774, Año 2019), se ha declarado abierto el juicio sucesorio de DAVID AWAD, debiéndose proceder a la publicación de edictos por TRES días en el Boletín Oficial, citándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el referido causante para que dentro del plazo de TREINTA días lo acrediten (art. 712 del CPCC Ley XIII N° 5).

Puerto Madryn 04, de Septiembre de 2019.-

HELENA CASIANA CASTILLO
Secretaria

I: 24-09-19 V: 26-09-19

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° Piso, a cargo de Eduardo Oscar Rolinho - Juez, Secretaría N° 4 a cargo de Viviana Mónica Avalos, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por RUSS, ELSA para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: Russ, Elsa S/Sucesión (Expte. N° 1764/2019). Publíquense edictos por el término de TRES (3) días en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del Chubut y en el Diario «EL PATAGÓNICO» de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, Septiembre 18 de 2019.

LAURA SOTO GIMENEZ
Secretaria de Refuerzo

I: 25-09-19 V: 27-09-19

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por treinta días (30) a herederos y acreedores de LOPEZ EDUARDO, mediante edictos que se publicarán por Tres días bajo apercibimiento de ley.

Trelew, Junio 28 de 2019.

MAURICIO HUMPHREYS
Secretario

I: 25-09-19 V: 27-09-19

EDICTO

El Juzgado de Familia N° uno de la Circunscripción Judicial de Trelew, a cargo de la Dra. Gladys Rodríguez, Secretaría a cargo de la autorizante, con asiento en calle Paraguay 89, de Trelew, en autos caratulados: Asesoría de Familia en representación de Carolina Malena Calvo c/Quilaqueo, Eduardo Hipólito s/Reclamo de Filiación Paterna Extramatrimonial, Expte. N°175 año 2018, cita y emplaza por el término de DIEZ (10) días al Sr. QUILAQUEO EDUARDO HIPOLITO para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde, por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de designar Defensor Público para que lo represente.

La emisión se hará de acuerdo a lo previsto por los arts. 147, 148, 149, y 346 del C.P.C.C.Ch. y por el término de DOS (2) días en el Diario «JORNADA» y en el «Boletín Oficial».-

Trelew, 18 de Septiembre del 2019.

GABRIELA S. CALDEZ
Secretaria de Refuerzo

I: 25-09-19 V: 26-09-19

EDICTO

El Juzgado de Ejecución de la ciudad de Puerto Madryn, a cargo del Dr. Luis Horacio Mures, secretaria a mi cargo Dra. Helena Casiana Castillo, CITA a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. JERIA VILLALOBOS HUMBERTO EVARISTO, para que dentro del plazo de TREINTA días lo acrediten y tomen la intervención que le corresponde en autos: «Jeria Villalobos Humberto Evaristo S/SUCESIÓN AB INTESTATO» (Exp. 824 - Año 2019).

Puerto Madryn, 04 de Septiembre de 2019.

El presente deberá publicarse por Tres días en el Boletín Oficial y en un diario local.

HELENA CASIANA CASTILLO
Secretaria

I: 26-09-19 V: 30-09-19

**CARMELO VALENTINI OBRAS Y SERVICIOS S.R.L.
CESION DE CUOTAS - MODIFICACION DE
CONTRATO SOCIAL**

Por disposición del Sr. Director General de la Inspección General de Justicia de Comodoro Rivadavia, Dr. Franco E. Mellado, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente Edicto:

Por instrumento privado de fecha. 21/06/2019, 1) cedente: Carmine VALENTINI CUIL 20-93518093-8, italiano, DNI 93.518.093, nacido el 17/3/1937, empresario, casado en primeras nupcias con Lidia Mercedes MARINO, domiciliado en Alsina 664, Centro, Comodoro Rivadavia, Departamento Escalante, Provincia del Chubut; 2) cesionarios: Gustavo Javier VALENTINI, CUIL 20-21586069-9, argentino, DNI 21.586.069, nacido el 26/6/1970, soltero, comerciante, domiciliado en Alsina N° 110, Centro, Comodoro Rivadavia, Departamento Escalante, Provincia del Chubut y Daniela Beatriz VALENTINI CUIL 27-18407398-1, argentina, DNI 18.407.398, nacida el 3/12/1967, soltera, abogada, domiciliada en calle 44 N° 1075, piso 11, departamento «a» de la ciudad de La Plata, La Plata, Provincia de Buenos Aires; 3) SOCIEDAD: CARMELO VALENTINI OBRAS Y SERVICIOS S.R.L., CUIT 30-70946796-0, con domicilio en Alsina N° 664, de Comodoro Rivadavia, Departamento Escalante, Provincia del Chubut. 4) El CEDENTE, cede a los CESIONARIOS la cantidad de 160 cuotas partes, representativas del 80 % del capital social, de valor nominal de \$1.000 cada una, el Señor Carmine Valentini cede 150 cuotas partes a Gustavo Javier Valentini, y 10 cuotas (diez) cuotas partes a Daniela Beatriz Valentini, quedando para Gustavo Javier Valentini un total de 190 cuotas sociales que representan el 95% del capital social y para Daniela Beatriz Valentini un total de 10 cuotas sociales que representan el 5 % del capital social. 5) CAPITAL: El capital social se fija en la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000), dividido en doscientas (200) cuotas sociales de PESOS MIL (\$ 1.000) de valor nominal cada una, dando cada una un derecho a un voto. Las cuotas sociales de CARMELO VALENTINI OBRAS Y SERVICIOS S.R.L. se encuentran totalmente suscriptas e integradas, adquiriendo de este modo: Gustavo Javier VALENTINI ciento noventa (190) cuotas sociales, que ascienden a la suma de PESOS CIENTO NOVENTA MIL (\$ 190.000) y Daniela Beatriz VALENTINI diez (10) cuotas sociales, que ascienden a la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000).» 6) RATIFICACION GERENCIA: La administración y representación legal y uso de la firma social seguirá a cargo del socio gerente Gustavo Javier VALENTINI. 7) Asentimiento: Lidia Mercedes MARINO, CUIL 27-04541196-1, argentina, titular del Documento Nacional de Identidad Número 4.541.196, nacida el 26/12/1943, casada en primeras nupcias con Carmine Valentini, domiciliada en Alsina N° 664, Centro, de Comodoro Rivadavia, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.-

Dr. FRANCO E. MELLADO
Director General
Inspección General de Justicia
Comodoro Rivadavia

P: 26-09-19

**«LAMB S.R.L.»
CESION DE CUOTAS**

Por disposición de la Inspección General de Justicia, Dr. Franco E. Mellado publíquese por UN día en el Boletín Oficial el siguiente Edicto: Cesión de Cuotas: Por Escritura N° 423 Folio 929 de fecha 11/07/2019 ante Escribano Adscripto del Registro Notarial N° 39 del Chubut, Alejo PIRES. CEDENTE: Mirko Angel IONFRIDA, con D.N.I. N° 28.787.877, CUIT: 20-28787877-0, nacido el 13 de Diciembre de 1981, soltero, cheff, domiciliado en calle Cipriano García N° 7, de la ciudad de Comandante Luis Piedra Buena, provincia de Santa Cruz.- CESIONARIA: Chiara Lucia ARCIONI, con D.N.I. N° 38.299.254, CUIT: 27-38299254-2, nacida el 14 de diciembre de 1994, soltera, estudiante de medicina, domiciliada en Avenida Piedra Buena N° 331 de la ciudad de Rada Tilly de este mismo Departamento.- El cedente cede a la cesionaria y esta acepta la cantidad de veinticinco (25) cuotas sociales que tiene y le corresponden como socio de \$1.000 valor nominal cada una.

Dr. FRANCO E. MELLADO
Director General
Inspección General de Justicia
Comodoro Rivadavia

P: 26-09-19

**«CONCRETO OBRAS Y SERVICIOS S.R.L.»
CESION DE CUOTAS**

Por disposición de la Inspección General de Justicia, Dr. Franco E. Mellado, publíquese por UN día en el Boletín Oficial el siguiente Edicto: Se hace saber que por Escritura Pública de fecha 16/07/2019 se realiza la Cesión de Cuotas de la Sociedad denominada. Concreto Obras y Servicios S.R.L.- CEDENTE: Gastón PIRES, con D.N.I N° 31.587.052, CUIL 20-31587052-7, argentino, soltero, licenciado en administración, nacido el 24 de Mayo de 1985, domiciliado en calle Piedra Buena N° 1087, de la ciudad de Rada Tilly de esta provincia del Chubut.- CESIONARIOS: Fernando Andrés OSTOICH DO BRITO, con D.N.I. N° 30.936.897, CUIT 20-30936897-6, argentino, soltero, ingeniero, nacido el 22 de Diciembre de 1984, domiciliado en calle 25 de Mayo N° 957 de esta ciudad; Mariano Atilio CHICALA GARCIA, con D.N.I. N° 31.324.030, CUIT 20-31324030-5, empresario, nacido el 08 de Marzo de 1985, domiciliado en calle Portugal N° 520, de esta ciudad.- El cedente cede a los cesionarios y estos aceptan en partes iguales, la totalidad de sus cuotas sociales de la mencionada sociedad, es decir veinte (20) cuotas sociales cada uno de pesos mil (\$1000) valor nominal cada una.- Como consecuencia de la cesión se modifica la cláusula CUARTA de la sociedad, la cual quedara redactada de la siguiente manera: «CUARTO: Capital Social. El Capital Social se fija en la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000,00) dividido en ciento veinte (120) cuotas de un valor nominal de Pesos MIL (\$1000) cada una.-

GERENCIA: Mariano Atilio CHICALA GARCIA.-

Dr. FRANCO E. MELLADO
Director General
Inspección General de Justicia
Comodoro Rivadavia

P: 26-09-19

EDICTO

Constitución. **PERPAT SAS**

1) Socios Jorge Andrés Barrionuevo, D.N.I. N° 27.363.072, C.U.I.T. 20-27.363.072-5, Divorciado, Domiciliado en Comahue 1509 de Trelew, Argentino, Comerciante, Nacido el 28/05/1979

2) Fecha del instrumento de constitución 21/08/2019 modificado el 09/09/2019.

3) Denominación PERPAT SAS

4) Sede social: Ciudad calle Galina N°819 de la Ciudad de Trelew;

5) Objeto social: dedicarse ya sea por cuenta propia, ajena o asociada con terceros, dentro o fuera del país: 1) INDUSTRIALES: la fabricación de carpintería de obra y aberturas en general de aluminio, acero inoxidable, PVC, y otros materiales afines. La fabricación de artículos de carpintería metálica, construcción de estructuras metálicas con y sin aporte de material; reparación, armado, mantenimientos de montajes industriales, hidráulicos, mecánicos, civiles, eléctricos, electromecánicos y electrónicos; techos parabólicos, tinglados, galpones, puentes y grúas; aberturas en general de hierro, aluminio, pvc y acero inoxidable y demás productos relacionados con la construcción en lo referente a la carpintería de obra metálica. 2) COMERCIALES: Comercialización, exportación o importación de productos metálicos. Compra, venta, reparto y distribución de Vidrio, Acero, Bronce, Teflón, Aluminio, Fundición, Pinturas y demás insumos para tornerías y rubros relacionados con la industria. Compra y venta del ramo ferretería, industrial y corralón; ya sea al por mayor o al por menor, de: bulonerías, herramientas, materiales de construcción, pinturas, solventes, insumos para pinturería, maquinarias, y accesorios agrícolas e industriales; esto último dentro del rubro ferretería industrial. Asimismo, también dentro del rubro ferretería industrial, la sociedad podrá dedicarse al alquiler de equipos y maquinarias. Provisión de servicios de mantenimiento y reparación de maquinarias, accesorios y herramientas. Importación, consignación, envasado, distribución y fraccionamiento de productos y/o materiales de ferretería. 3) CONSTRUCTORA: Construcción especializada en el estudio, el diseño y la realización de obras de estructura metálica: oficinas, viviendas, industrias, comercios, almacenes, edificios públicos, aparcamientos, galpones, tinglados. 4) FINANCIERAS: La sociedad podrá asimismo realizar todo tipo de operaciones financieras que se relacionen directamente o indirectamente con su objeto social, con excepción de las comprendidas en la ley de entidades financieras.

6) Plazo de duración: 99 años contados a partir de 21/08/2019.-

7) Capital Social: El capital social se fija en la suma

de pesos cien mil con 00/100 (\$100.000,00), divididos en mil (1000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de PESOS Cien (\$100.-)

8) Órganos de Administración y Fiscalización: La gestión de los negocios sociales, la administración y la representación de la sociedad estará a cargo de un Gerente y de un Gerente Suplente, quien reemplazará al Gerente en sus ausencias temporales y absolutas contando con las mismas atribuciones que el gerente cuando este entre a reemplazarlo. El uso de la firma social será indistinto. Los administradores administraran y representaran a la sociedad, los cuales serán designados por el término de tres ejercicios. La fiscalización de la sociedad estará a cargo de los socios conforme las estipulaciones del art. 159 de la Ley de Sociedades Comerciales.

9) Representación Legal: El cargo de GERENTE será ocupado por el Sr. Jorge Andrés Barrionuevo y GERENTE SUPLENTE por Jorge Humberto Barrionuevo DNI 7.985.405, Argentino, médico, dom. Fray Luis Beltrán 525 de Trelew.

10) Cierre de ejercicio: El ejercicio económico de la sociedad cerrará el día 31 de Julio de cada año.

Dr. RAMIRO GABRIELLOPEZ
A/C Registro Público
Inspección General de Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 26-09-19

LEY N° 11.867

POR 5 DIAS.- TRELEW (Chubut).- Se hace saber en los términos de Ley que el Señor Carlos Alberto Di Fiore, domiciliado en José Hernández 172 de la ciudad de Trelew (CUIT 20-12904728-4) transfiere libre de pasivo, su negocio de agencia de viajes minorista denominado «CARLOS DI FIORE TOUR & TRAVEL», ubicado en Belgrano N° 670 de esta ciudad, al Señor Esteban Nicolás Di Fiore, con domicilio en José Hernández N° 172 de la ciudad de Trelew (CUIT 20-35887901-3).

Oposiciones de ley: ante el comprador, Sr. Esteban Nicolás Di Fiore, en el domicilio comercial: Belgrano 670 - TRELEW- CHUBUT, en el horario de 10 a 14 horas.

I: 20-09-19 V: 26-09-19

FEDERACIÓN DE ASOC. CIVILES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL CHUBUT

Personería Jurídica N° 1121

Conesa 415-CP 9103-Rawson (Chnhul)

E-Mail: federacionbomberschubut@hotmail.com - Tel/

Fax 0280-4481313/501

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en los artículos 15° y 27° incs. i) y j) del Estatuto Social vigente, y lo decidido mediante Acta N° 40 de fecha 21 de septiembre de 2019, la Honorable Comisión Directiva de la Federación Provincial de Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios del Chubut convoca a Asamblea General Ordinaria para el

día 12 de octubre de 2019 a las 16.30 hs. en primera convocatoria y a las 17.00 hs. en segunda convocatoria, en la sede social de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Puerto Madryn, sita en San Martín 697, de la ciudad de Puerto Madryn, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° del Estatuto Social Vigente, la que será conformada según lo dispuesto en el artículo 8° inc. c) del Estatuto para considerar el siguiente Orden del Día:

1. Lectura del Acta anterior (N° 07).
2. Designación de 2 (dos) asociados para que en representación de los asambleístas intervengan en la redacción y firma del Acta.
3. Lectura y Consideración de la Memoria, y del Informe del Revisor de Cuentas correspondiente al Ejercicio Económico N° 27, finalizado el 30/06/2019.
4. Lectura y Consideración del Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas, Anexos e informe del auditor externo, por el ejercicio económico iniciado el 01/07/2018 y finalizado el 30/06/2019 tal como consta en el Libro Inventario y Balances N° 2.

GASTÓN ALCUCERO
Presidente H.C.D.

LUIS PENSADO
Secretario H.C.D.

I: 26-09-19 V: 27-09-19

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, PLANEAMIENTO Y SERVICIOS PUBLICOS

APERTURA DE LIC. PRIV. N° 01/18 - Expte. N°03337-MIPySP-18 Obra «Refacción y Remodelación Edificio A.C.A.S.» en Comodoro Rivadavia.-

RECEPCIÓN DE LA OFERTA: hasta el día Jueves 10 de Octubre de 2019, Horario límite 10.00 am., en Avda. 25 de Mayo N° 550 de la ciudad de Rawson, Subsecretaría de Obras Municipales - Ministerio de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos cuatro millones trescientos sesenta y nueve mil quinientos cincuenta y dos con cuarenta y ocho centavos (\$ 4.369.552,48).

PLAZO DE EJECUCIÓN: Ciento cincuenta (150) días corridos.

GARANTIA DE OFERTA: Pesos cuarenta y tres mil seiscientos noventa y cinco con cincuenta y dos centavos (\$ 43.695,52).

CAPACIDAD DE EJECUCIÓN ANUAL (Arquitectura): Pesos diez millones cuatrocientos ochenta y seis mil novecientos veintiséis con cero centavos (\$ 10.486.926,00).

I: 26-09-19 V: 02-10-19

TASAS RETRIBUTIVAS - AÑO 2018- LEY XXIV N° 82

Nota: Título V: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 53°.- Fijase el valor Módulo en \$ 0,50 (CINCUENTA CENTAVOS)

Artículo 60°.- Fijanse las siguientes tasas Retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en el se realizan, que se expresan en MÓDULOS en los siguientes detalles:

a) Ejemplares del Boletín Oficial.

1. Número del día	M 31	\$ 15,50
2. Número atrasado	M 36	\$ 18
3. Suscripción anual	M 3058	\$ 1529
4. Suscripción diaria	M 6727	\$ 3363,50
5. Suscripción semanal por sobre	M 3363	\$ 1681,50

b) Publicaciones.

1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 70	\$ 35
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 1905	\$ 952,50
3. Por una publicación de Edictos Sucesorios	M 408	\$ 204
4. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	M 1222	\$ 611
5. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 3494	\$ 1747
6. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 2722	\$ 1361
7. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M 2446	\$ 1223
8. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	M 2446	\$ 1223
9. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	M 239	\$ 119,50